

## REGLAMENTO DE LOS CENTROS CULTURALES ADSCRITOS AL ICP

### PREÁMBULO

El Instituto de Cultura Puertorriqueña denominado de aquí en adelante por sus siglas ICP, se creó por acción legislativa en 1955 para promover al pueblo puertorriqueño de una institución especializada dedicada al estudio, promoción, enriquecimiento y preservación de la cultura.

Esta ley aprobada el 21 de junio de 1955, fue enmendada mediante la Ley Núm. 5 del 31 de julio 1985. Estas enmiendas conceden a la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña las más amplias responsabilidades y poderes necesarios para establecer y ejecutar la política pública relacionada con el esfuerzo creativo de nuestro pueblo como comunidad organizada con personalidad cultural propia, habrá de instrumentarse mediante la organización de programas de trabajo dirigidos al fomento de las diferentes disciplinas que este talento creador ha cultivado a todos los niveles.

Para el mejor aprovechamiento de los recursos existentes se ha creado en la institución un número de Programas que coordinadamente llevan a cabo la obra del Instituto.

El Programa de Promoción Cultural en los Pueblos es el instrumento que hace posible que la obra creativa realizada en el campo de la cultura llegue en forma directa al mayor número de puertorriqueños. Para que eso se logre de una manera organizada, responsable y uniforme, se ha fomentado la organización de unidades culturales en todos nuestros pueblos, denominados Centro Culturales, adscritos al ICP que por propia iniciativa y voluntariamente con la ayuda y asesoramiento del Instituto, realizan la obra de divulgación cultural que nuestro pueblo tiene derecho a recibir y conocer. Los Centros Culturales son el vehículo legítimo, y natural del ICP en las profundización de su obra en los pueblos de Puerto Rico y comunidades puertorriqueñas en el extranjero.

Los Centros Culturales sostenemos que el ICP es el organismo gubernamental responsable de ejecutar la política pública en relación con el desarrollo de las Artes, las Humanidades y la Cultura de Puerto Rico. Asimismo, reconocemos su autoridad para planificar y coordinar las actividades gubernamentales relacionadas con el desarrollo, financiamiento y administración de Programas relacionados con las Artes, las Humanidades y la Cultura en general. Reconocemos también su facultad para establecer las normas y pautas apropiadas para lograr el desarrollo óptimo de sus actividades y los Programas relacionados con las Artes, las Humanidades y la Cultura en general.

Se considera y reconoce a los Centros Culturales adscritos al ICP como legítimos representantes de la Agencia en los respectivos pueblos de la isla para canalizar, desarrollar y promover su iniciativa cultural hacia la comunidad y como mecanismo legítimo y preferente para que las entidades o personas de esa comunidad recaben la ayuda del Instituto.

## **NATURALEZA DE LOS CENTROS CULTURALES**

Los Centros Culturales afiliados al ICP son entidades de carácter cultural, dedicados al estudio promoción, enriquecimiento, defensa y preservación de la cultura puertorriqueña. Son entidades autónomas que laboran en estrecha vinculación con el ICP en una programación cultural en beneficio del pueblo de Puerto Rico. La afiliación de los Centros Culturales al Instituto tiene su origen en una relación voluntaria basada en los objetivos comunes establecidos en el espíritu mismo de la Ley del ICP y en concordancia con la política pública que debe guiar su obra institucional.

En atención a la naturaleza común de estos objetivos se somete a los Centros Culturales afiliados al ICP el siguiente Reglamento, entendiéndose que para el mejor funcionamiento del mismo será potestativo de cada Centro Cultural, ajustar a su realidad particular toda sección o artículo del mismo siempre que no conflija con lo inicialmente expuesto en él. Todo lo que constituya variación o enmienda al texto de este documento una vez aprobado por la Junta de Directores del ICP, será sometido para su ratificación a la próxima Asamblea Extraordinaria convocada a esos efectos, por el Centro Cultural interesado en varias dicho texto.

## **REGLAMENTO**

### **Artículo I**

#### **Nombre**

#### **Sección I**

Esta institución se constituye con el nombre de Centro Cultural

---

Nombre del pueblo o nombre seguido del nombre del pueblo

Esta designación recaerá sobre un histórico o persona íntimamente vinculada con el quehacer cultural puertorriqueño.

En ningún caso un Centro Cultural deberá denominarse con el nombre de una persona viva.

### **Artículo II**

#### **Distintivo**

#### **Sección 1**

El distintivo oficial del Centro Cultural será aquel que se determine por la entidad reunida en Asamblea acompañado siempre del sello del ICP. Debe llevar impreso el año de la Fundación del Centro Cultural.

### **Artículo III**

#### **Objetivos Generales**

#### **Sección 1**

El Centro Cultural se organiza con los siguientes objetivos generales:

1. Estudiar, conservar, enriquecer y promover el patrimonio histórico, ambiental y cultural de pueblo y de Puerto Rico en general.
2. Estimular, cultivar y enriquecer las potencialidades culturales del talento local, regional y nacional.

3. Estudiar, fomentar y defender y divulgar las diversas manifestaciones de la cultura puertorriqueña en todos sus aspectos, así como las expresiones culturales de otros pueblos.
4. Estudiar los elementos de la culturas aborígen, española y africana que constituyen la esencia de la personalidad puertorriqueña.
5. Fomentar la cultura puertorriqueña en sus manifestaciones culta, populares y folklóricas, y lograr su más alto grado de desarrollo.
6. Ofrecer al pueblo las expresiones del pensamiento, el arte y la cultura nacional, mediante todos los medios de comunicación.
7. Realizar el mayor esfuerzo para buscar, gestionar y/o construir sedes para los Centros culturales adscritos al ICP en los locales adecuados a sus objetivos y que sean debidamente identificados.

## **Artículo IV**

### **Miembros**

#### **Sección 1**

Desde el momento y organización del Centro Cultural, los residentes de la comunidad, sin distinción de clase alguna, pertenecerán a este con solo solicitar y radica una solicitud por escrito ante la Junta de Directores del Centro Cultural quien será la única autorizada para aprobar o denegar la misma, no más tarde de treinta (30) días después de su radicación, disponiéndose que los Centros Culturales no aceptarán solicitudes de afiliación durante los dos (2) meses previos a la celebración de su Asamblea General Ordinaria.

Todos los miembros del Centro Cultural tendrán los mismos derechos y prerrogativas.

#### **Sección 2**

##### **Deberes de los Miembros**

1. Asistir a las actividades del Centro Cultural.
2. Asistir a las Asambleas del Centro Cultural.
3. Colaborar con las Comisiones de trabajo.
4. Estar disponibles para ocupar un puesto en la Junta de Directores del Centro Cultural.

### **Sección 3**

#### **Identificación**

Todo miembro afiliado recibirá del Centro Cultural en coordinación con el ICP una identificación que lo acreditará como tal y le dará acceso y/o participación en las actividades que se organizan para el pleno disfrute de sus miembros y la comunidad. Toda persona, miembro o no del Centro Cultural, puede participar libremente de las actividades sin presentar dicha identificación, pero no así de las asambleas deliberativas de la entidad.

### **Sección 4**

#### **Patrocinadores**

Será socio patrocinador toda persona u organización que haga uno o más donativos anuales. Este puede ser económico (Veinticinco dólares o más) o algún equipo necesario para el funcionamiento del Centro Cultural. No gozarán de privilegios, pero serán distinguidos con una acreditación otorgada en calidad de reconocimiento por su patrocinio.

### **Sección 5**

#### **Exclusión**

Los miembros del Centro Cultural podrán ser desafiliados por las siguientes razones:

1. Por no residir en dicho pueblo por más de dos (2) años.
2. Por no cumplir con lo dispuesto en el Reglamento.

Para estos casos, la Junta de Directores en reunión ordinaria evaluará cada situación y enviará su decisión a cada miembro afectado quién deberá contestar no más tarde de 30 días a partir de la fecha del envío de la misma, expresando las razones por las cuales se debe revocar la decisión en su caso.

### **Artículo V**

#### **Gobierno**

### **Sección 1**

El Centro Cultural será regido por una Junta de Directores integrada por un mínimo de siete (7) miembros y un máximo de quince (15) electos en asamblea

general. Los candidatos a los puestos en la Junta de Directores de los Centros, deberán ser miembros activos de la organización por los menos un año antes de la celebración de la Asamblea. Cada Presidente será electo por un (1) término de dos (2) años y podrá ser reelecto por dos (2) términos adicionales, disponiéndose que cuando un Presidente cumpla tres (3) términos consecutivos en la Junta del centro, no podrá ser electo hasta después de haber permanecido fuera de ella por un término.

Para términos adicionales se requerirá la aprobación de dos terceras partes de la asamblea para permanecer en ella. En aquellos casos en que no obtengan esta mayoría, quedará fuera de la Junta hasta cumplir un término de dos (2) años, cuando quedará habilitado para regresar a ella. No podrán pertenecer a la Junta de Directores del Centro Cultural funcionarios del ICP.

No podrán formar parte de la Junta de Directores personas que ocupen o aspiren a cargos electivos en el gobierno estatal o municipal, ni empleados del ICP.

## **Sección 2**

### **Poderes de la Junta de Directores**

La Junta de Directores será la autoridad máxima del Centro Cultural cuando no esté reunida la Asamblea. Las Asambleas, General Plenaria y de Delegados de Centros Culturales tendrán la potestad de acordar los mecanismos adicionales para el mejor funcionamiento de los Centros Culturales. La responsabilidad de planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades culturales que desarrolle y realice la comunidad, reside en la Junta de Directores y en sus comisiones especiales.

## **Sección 3**

### **Deberes de la Junta de Directores**

1. Hacer que se cumplan los acuerdos de la Asamblea.
2. Preparar un Plan de Trabajo y su correspondiente presupuesto para cada año fiscal, copia del cual debe enviarse al Representante del Programa de Promoción Cultural de la Región en abril de cada año. También debe elaborar un plan de trabajo por el término de vigencia de su mandato.
3. Preparar un inventario de recursos físicos y humanos con lo que cuenta la comunidad.
4. Recibir y actualizar el inventario de bienes del Centro Cultural.

5. Establecer relaciones con los Centros Culturales de los pueblos que componen su Región y con las otras Regiones.
6. Reunir por los menos una vez al mes a la Junta de Directores del Centro, o tantas como fuere necesario e informar a los miembros del Centro Cultural los días y lugares de las reuniones de la Junta a los fines de que participen en ellas aún cuando sólo tendrán voto los miembros de la Junta.
7. Recibir y atender a los visitantes de acuerdo a los recursos del Centro.
8. Recibir donativos u otros ingresos que se otorguen al Centro Cultural y actualizar las cuentas bancarias o abrir una si no la hubiera en una institución financiera de la localidad con la firma del Presidente (a) y Tesorero (a).
9. Gestionar una dirección oficial y permanente, debiendo comunicársela a la comunidad.
10. Crear cuantas Comisiones considere necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.
11. Requerir de cada Comisión un plan de trabajo semestral de su área específica.
12. Velar por la redacción, impresión y distribución de los informes anuales del Presidente (a), el Tesorero (a) y el Secretario (a), y someter copia de los mismos al Representante del Programa de Promoción Cultural del ICP para la Región.
13. Custodiar el Libro Oficial de Actas.
14. La Junta de Directores saliente deberá entregar todos los documentos y pertenencias del Centro Cultural a la Junta de Directores entrante en una reunión convocada a tales fines no más tarde de diez (10) días laborables a partir de la elección de dicha Junta. En esta reunión deberá estar presente el Representante del ICP y se levantará un acta.
15. Todo miembro de la Junta de Directores de un Centro Cultural integrante de la Junta de Directores del ICP será por mandato de ley miembro de la primera durante cuatro (4) años consecutivos, a partir de su nombramiento en la segunda.

16. Mantener una relación de coordinación y comunicación efectiva con el Representante de Promoción Cultural del ICP para la Región.

17. Convocar a reuniones de la matrícula por lo menos una vez al año.

#### **Sección 4**

##### **Deberes del Presidente**

1. Presidir las reuniones de la Junta de Directores y las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Centro Cultural.
2. Ser el portavoz de los acuerdos de la Junta de Directores y la representará en todos los asuntos oficiales que se relacionen con el Centro Cultural.
3. Convocar junto con el Secretario (a), para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Directores y Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
4. Firmar con el Secretario (a) las convocatorias y actas de las reuniones, y con el Agente Fiscal las órdenes de desembolso de fondos, cheques y giros.
5. Recomendar a la Junta de Directores del Centro Cultural la creación de los Comités Especiales en los diversos aspectos del pensamiento, el arte y la cultura puertorriqueña, y nombrar, previa consulta y ratificación de la Junta, a las personas que habrán de dirigirlos e integrarlos.
6. Informar en cada reunión a los miembros de la Junta de Directores de las gestiones relativas a su cargo.
7. Comunicar periódicamente e invitar a las reuniones al Representante de Promoción Cultural del ICP de su Región y mantenerlo al tanto de los asuntos relacionados con el Centro Cultural.
8. Rendir un informe escrito de su gestión en la Asamblea Ordinaria del Centro Cultural.
9. Firmar junto al Secretario (a) toda la correspondencia.
10. Dar lectura en las reuniones de la Junta a la correspondencia recibida y entregada al Secretario (a) para su archivo.
11. Reclutar para su asesoramiento los recursos necesarios para el mejor funcionamiento del Centro Cultural.

12. Delegar en cualquier otro miembro de la Junta del Centro su representación y la del Centro Cultural en caso de ausencia o incapacidad del Vice-presidente (a).
13. Entregar la presidencia a un miembro de la Asamblea en caso de que el Presidente (a) aspire a la reelección o a algún otro puesto electivo en la Junta de Directores del centro, hasta que culmine el proceso de elección, tras lo cual el Presidente Cultural en funciones reasume la conducción de los trabajos.
14. El Presidente será miembro exoficio de todas las Comisiones.

## **Sección 5**

### **Deberes del Vicepresidente**

1. Asumir todos los deberes y ejercer todas las funciones del Presidente por delegación de éste, o en caso de ausencia, renuncia, incapacidad o muerte.
2. Supervisar y coordinar la labor de las diferentes Comisiones y rendir a la Junta del Centro Cultural un informe periódico de esa labor.
3. Preparar junto a Tesorero (a) un inventario de los bienes y rendir un informe al respecto cuando la Junta del Centro lo determine.

## **Sección 6**

### **Deberes del Secretario (a)**

1. Preparar y conservar las actas de todas las asambleas, reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Directores en el Libro de Actas conservando a tales efectos, el cual es patrimonio del Centro Cultural.
2. Expedir y firmar con el Presidente (a) todas las convocatorias para las reuniones, asambleas ordinarias y extraordinarias de la Junta de Directores y las del Centro Cultural.
3. Recibir y contestar la correspondencia relacionada con el Centro Cultural, recogiendo en su respuesta el consenso de la Junta de Directores del centro sobre cada asunto.

4. Archivar y proteger toda la correspondencia relacionada con el Centro Cultural.
5. Enviar copia de la Orden del Día, Actas y Registro de Asistencia de las Asambleas Generales Ordinarias al Programa de Promoción Cultural del ICP en la Región, no más tarde de una semana con posterioridad a la misma.
6. Dar lectura a la minuta de la reunión anterior.
7. Llevar un registro actualizado de cada uno de los miembros con el nombre, dirección y teléfono de cada uno.

## **Sección 7**

### **Deberes del Tesorero (a)**

1. Someter a la Junta un plan financiero en el primer trimestre de su incumbencia.
2. Con la ayuda de la Comisión de Finanzas, velar por los cobros, colectas y donativos con que se habrá de sostener económicamente el Centro Cultural.
3. Llevar una contabilidad fiel y exacta de todas las transacciones económicas del Centro Cultural.
4. Firmar con el Presidente (a) todos los cheques, giros, pagarés y otras obligaciones del Centro Cultural, observando que todos los pagos sean hechos mediante cheques o giros postales, excepto en aquellos casos que la ley prohíba.
5. Tener bajo su custodia los fondos, valores, documentos importantes y cualquier otra propiedad del Centro Cultural.
6. Depositar los fondos en el banco u organismo de la localidad que determine la Junta del Centro.
7. Presentar un informe mensual sobre el estado financiero a la Junta de Directores del Centro Cultural.
8. Presentar y circular a la Asamblea General Ordinaria un informe detallado del estado financiero del Centro Cultural.

9. En unión con la ayuda de algún miembro de la Junta, será agente fiscal en propuestas y donativos que solicite o reciba la Junta de Directores del Centro Cultural.

## **Sección 8**

### **Deberes de los Vocales**

1. Participar en la formulación de planes de actividades y en la realización y evaluación de los mismos.
2. Formar parte de las Comisiones Especiales.
3. Asistir a las reuniones de la Junta de Directores del Centro y de las Comisiones Especiales a las cuales ha sido asignado (a).

## **Sección 9**

### **Comisiones Especiales**

Las tareas del Centro Cultural, en sus objetivos de mejorar el desarrollo cultural en los pueblos, se hacen más efectivas y profundas aún con mayor responsabilidad, creando distintas Comisiones Especiales a cargo de diversas actividades. Las Comisiones informarán de su trabajo a la Junta de Directores del Centro cada vez que le sea requerido por ésta. En ningún caso las Comisiones Especiales podrán suplantar la autoridad que este Reglamento le confiere a la Junta de Directores. Cada Comisión tendrá un Presidente y un Secretario.

#### **1. Comisión de Promoción y Publicaciones**

Crea conciencia de la importancia del Centro Cultural en el pueblo y da publicidad a las actividades que desarrolla. También publica aquellos trabajos de creación literaria de mérito e investigaciones que contribuyan a los propósitos del Centro Cultural. Procura la publicación de una revista o periódico local, así como un programa radial o televisivo que contribuya al logro de los objetivos programáticos.

#### **2. Comisión de Actividades Musicales, Teatrales y Artes Plásticas**

Fomenta conciertos, conferencias, concursos, recitales, películas y exposiciones con todos los recursos a su alcance, así como la creación de agrupaciones locales teatrales, musicales, artesanales y de artes visuales, a tenor con los fundamentos de las mejores tradiciones puertorriqueñas y normas de excelencia. Identifica los grupos musicales, teatrales y de artes plásticas y mantiene una lista actualizada de estas

agrupaciones y recursos con el propósitos de incorporarlos al trabajo en la comunidad.

3. **Comisión de Asuntos Históricos y Arqueológicos**

Promueve el interés en la investigación de asuntos históricos, la celebración de actos conmemorativos sobre vida y obra de los puertorriqueños ilustres, así como de fechas de interés nacional y local. Promueve el interés en la investigación arqueológica. Tiene a su cargo identificar y proteger los yacimientos arqueológicos y otros valores relacionados con el legado de nuestros antepasados aborígenes en coordinación con la Junta de Directores del Centro Cultural y el ICP.

4. **Comisión de Patrimonio Histórico**

Esta Comisión crea conciencia en la Administración Municipal y en toda la comunidad sobre la preservación, mantenimiento y conservación de nuestro patrimonio histórico y arqueológico y propicia la identificación, nominación y designación de sitios y zonas históricas. Coordina la preparación y actualización de un inventario de patrimonio histórico local y orienta a la ciudadanía en cuanto a sus responsabilidades con relación a este asunto. Para la protección integral de las edificaciones y sitios históricos se tomará en cuenta el contexto arquitectónico y su entorno.

5. **Comisión de Asuntos Artesanales y Fiestas**

Promueve el interés por los trabajos de artesanía y celebración de fiestas tradicionales y de costumbres, además de desarrollar las siguientes tareas:

1. Educa a la comunidad sobre lo que es el arte popular y la artesanía puertorriqueña.
2. Realiza inventarios de los artesanos de su pueblo.
3. Mantiene comunicación con artesanos tradicionales de su pueblo e identifica sus necesidades.
4. Fomenta el desarrollo de proyectos que beneficien a la clase artesanal, como por ejemplo: (a) establecer mercados artesanales, (b) escuelas artesanales, (c) reforestar áreas con árboles de madera del país, (d) ofrecer talleres artesanales a los niños y la comunidad en general.
5. Identifica y mantiene un inventario de fiestas populares existentes en su pueblo y las promueve.

6. **Comisión de Finanzas (recaudación de fondos)**

En unión a la Junta de Directores del Centro Cultural tiene la responsabilidad de allegar recursos para el Centro Cultural. Esta Comisión estará presidida por el Tesorero (a) de la Junta de Directores. Podrá organizar entre otras, ventas de publicaciones, discos, artesanías, carteles y subastas de objetos de arte, artesanías y antigüedades.

7. **Comisión de la Niñez y de la Juventud**

La presencia de la niñez y de la juventud es la mejor garantía de futuro y continuidad para la cultura puertorriqueña, por lo que debemos procurar su inclusión en los trabajos del Centro Cultural. Su contribución es canalizada por medio de esta Comisión, sin menoscabo a los aportes que pudiera hacer en otras áreas de trabajo en el Centro Cultural. Esta Comisión tiene la función de desarrollar proyectos a favor de los niños (as) y jóvenes. Los niños también tienen el derecho a recibir una educación cultural para ampliar y reconocer elementos de la cultura puertorriqueña y latinoamericana. Esta Comisión persigue establecer un vínculo entre generaciones dentro del Centro Cultural. Pertenece a ella todo miembro del Centro Cultural hasta la edad de 21 años.

8. **Comisión Ambiental**

Esta Comisión promueve la protección de la fauna, la flora, los mares, el aire, los recursos naturales, tierras agrícolas y vida marina, desarrolla actividades tales como:

Charlas educativas, caminatas y excursiones, campañas de limpieza, centro de reciclaje, proyectos de reforestación, y apoya iniciativa de grupos de protección del ambiente.

Esta Comisión trabaja al igual que las otras, en coordinación con el Representante de Promoción Cultural del ICP para la Región en relación a proyectos arqueológicos, sitios y zonas históricas o recursos culturales en los que participa el ICP en su comunidad.

9. **Comisión de Reclutamiento**

Esta Comisión promueve el reclutamiento de miembros y gestiona la organización de capítulos del Centro Cultural en comunidades apartadas para el desarrollo de actividades programadas en esas áreas.

**Sección 10**

## **Deberes del Presidente (a) y Secretario (a) de las Comisiones**

1. **Presidente (a):**
  - a. Presidir las reuniones de la Comisión.
  - b. Informar a la Junta de Directores del Centro de la labor que realiza su Comisión.
  - c. Convocar junto al Secretario (a) a las reuniones de la Comisión.
  
2. **Secretario (a):**
  - a. Levantar actas de las reuniones.
  - b. Entregar las actas a la Junta de Directores del Centro cuando le sean requeridas.
  - c. Expedir y firmar junto con el Presidente (a) de la Comisión las convocatorias.
  - d. Recibir y contestar la correspondencia de la Comisión, expresando en ella el sentir de ésta.

## **Artículo VI**

### **Financiamiento de las Actividades**

#### **Sección 1**

El Centro Cultural podrá celebrar actividades locales con el propósito de recolectar fondos y será responsabilidad de su Junta de Directores y de la Comisión de Finanzas el mantener un nivel económico que le permita sufragar los gastos del mismo.

Los Programas del ICP que se nutren de asignaciones legislativas, federales y privadas deben dar prioridad a las propuestas presentadas por los Centros Culturales para el desarrollo de su programación.

## **Artículo VII**

### **Asambleas**

#### **Sección 1**

##### **Poderes:**

La autoridad suprema del Centro Cultural residirá en las Asambleas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias. Cuando no esté reunida la Asamblea, la autoridad

del Centro Cultural residirá en su Junta de Directores, según lo dispuesto en el Artículo V, Sección 2 de este Reglamento.

## **Sección 2**

### **Asambleas:**

Los miembros del Centro Cultural se reunirán en Asamblea General Ordinaria cada dos (2) años. Esta Asamblea se celebrará en el período comprendido entre el 15 de enero y el 15 de abril, en el día, hora y lugar que determine la Junta de Directores en coordinación con el Representante de Promoción Cultural del Programa de Centros Culturales en los Pueblos.

## **Sección 3**

### **Extraordinaria:**

Deberá convocarse en coordinación con el ICP, mediante el Representante del Programa de Promoción Cultural en los Pueblos para la Región:

- a. Cuando la Junta de Directores del Centro lo estime necesario.
- b. Cuando dos (2) terceras partes de los miembros de la Junta de Directores del Centro lo solicite por escrito al Presidente (a).
- c. Cuando un número no menor de dos terceras partes de los miembros debidamente inscritos lo solicite.

En cualquier caso la convocatoria para una Asamblea Extraordinaria deberá expresar claramente los asuntos a tratar. En ningún momento podrán tratarse asuntos que no aparezcan en dicha convocatoria.

## **Sección 4**

### **Convocatoria:**

1. Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán ser expedidas por el Secretario (a) y el Presidente (a) con no menos de diez (10) días laborables de anticipación mediante aviso escrito a todos los miembros. Dicho aviso además, podrá circularse personalmente, mediante correo, prensa o cualquier otro medio de comunicación.
2. Con el propósito de ayudar a la divulgación de la convocatoria, el Programa de Centros Culturales en los Pueblos está autorizado a cursar invitaciones a los miembros.

3. Cuando la Junta de Directores de un Centro Cultural se haya disuelto o se requiera la reorganización de esta institución local, el ICP queda facultado para hacer cuantas gestiones sean necesarias y convocar a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, a los fines de dar vida a un Centro Cultural.

## **Sección 5**

### **Quórum**

En las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias constituirá quórum 50 miembros. De no alcanzar este quórum, se utilizará el recurso de pase de lista a los treinta (30) minutos y constituirá quórum treinta y cinco (35) miembros de los presentes. En caso de no alcanzar este quórum, se recesará nuevamente 30 minutos y constituirá quórum un mínimo de 25 miembros presentes.

## **Sección 6**

### **Elección**

Todo miembro del Centro Cultural mayor de dieciocho (18) años de edad, tendrá derecho al voto, y podrá ser elegido a la Junta de Directores y observar lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 1 y 2 y en el Artículo V, Sección 1, de este Reglamento. El voto será indelegable y secreto a menos que dos terceras partes de los miembros presentes dispongan el voto abierto o a viva voz.

## **Sección 7**

### **Orden del Día en las Asambleas Generales Ordinarias**

El Orden del Día de toda Asamblea General Ordinaria será como sigue:

1. Determinación de quórum y constitución de éste por la Asamblea.
2. Demostración de que la convocatoria para la Asamblea llenó los requisitos reglamentarios:
  - a. Convocatoria por el Centro.
  - b. Convocatoria por el Instituto de Cultura Puertorriqueña, si la hubiera.

- c. Comunicado de prensa.
3. Iniciación de los trabajos por el Presidente (a) y el Representante del Programa de Promoción Cultural.
4. Lectura, discusión y aprobación del acta de la Asamblea anterior.
5. Lectura, discusión y aprobación del informe del Presidente (a), con copia escrita para los presentes.
6. Lectura, discusión y aprobación del Informe del Tesorero (a) con copia escrita para los presentes.
7. Entrega de la presidencia a un miembro de la Asamblea en caso de que el Presidente (a) aspire a la reelección o a algún otro puesto electivo en la Junta de Directores, hasta que culmine el proceso de elección, tras lo cual el Presidente del Centro Cultural en funciones reasume la conducción de los trabajos.
8. Nominaciones a puestos en la Junta de Directores del Centro.
9. Elección de la Junta de Directores del Centro.
10. Asuntos nuevos y/o pendientes.
11. Resoluciones
12. Clausura

## **Sección 8**

### **Comité de Transición**

Luego de la elección de la Junta de Directores se dispondrá de un Comité de transición compuesto por el Presidente (a), Secretario (a) y Tesorero (a), entrantes y salientes quienes se reunirán en un período no mayor de diez (10) días laborables para hacer traspaso de documentos, libros de Actas, informe de tesorería y otra propiedad del Centro Cultural para asegurar la continuidad normal y efectiva de los trabajos de la nueva Junta de Directores del Centro. El cumplimiento de esta disposición no tendrá excusas ni excepciones, según lo dispuesto en el Artículo V, Sección 3.14.

## **Sección 9**

Toda impugnación de la Asamblea, formulada por uno o más miembros de la entidad, deberá presentarse por escrito ante la Junta de Directores electa del

Centro Cultural, dentro de los próximos quince (15) días laborables, después de efectuarse la misma. La junta electa tendrá un período de diez (10) días laborables, para pasar juicio sobre la impugnación. Notificará al demandante su decisión por escrito, con acuse de recibo. En caso de que la decisión de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña, dentro de los próximos diez (10) días laborables de haber recibido la decisión del Centro Cultural. La Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña tendrá treinta (30) días laborables, partiendo de la fecha de radicada la misma para pasar juicio sobre la apelación y notificará su determinación final por escrito, con acuse de recibo de las partes.

Si transcurridos los treinta (30) días laborables de haber radicado la apelación, la parte demandante no recibe ninguna notificación de decisión final de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña o la misma no le satisface, quedará en libertad de recurrir a los foros pertinentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para que se dirima la controversia.

## **Sección 10**

### **Orden del Día en las Reuniones Ordinarias de la Junta de Directores**

1. Determinación de quórum y constitución de la reunión.
2. Iniciación de los trabajos por el Presidente (a).
3. Lectura, discusión y aprobación del acta de la reunión anterior.
4. Correspondencia
5. Informe del Tesorero (a)
6. Informe de Comisiones
7. Asuntos pendientes
8. Asuntos nuevos
9. Lectura de la minuta de la reunión para asegurarse de que contiene todo lo tratado.
10. Clausura

## **Sección 11**

### **Ausencias y Renuncias de la Junta**

Si un miembro de la Junta de Directores del Centro deja de asistir a tres (3) reuniones consecutivas, sin causa justificada, o deja de desempeñar sus deberes, la Junta reunida en mayoría simple declarará su puesto vacante, enviando carta a dicho miembro y éste deberá contestar no más tarde de (30) días posterior a la fecha de envío. La Junta cubrirá dicha vacante interinamente hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. De igual forma se procederá en casos de renuncia, muerte o fuerza mayor.

## **Sección 12**

### **Reuniones**

Los Centros Culturales en coordinación con el Programa de Promoción Cultural en los Pueblos se reunirán por lo menos una (1) vez al año para el intercambio de ideas y discusión de asuntos relacionados con su obra programática en las comunidades.

## **Artículo VIII**

### **Enmiendas**

#### **Sección 1**

Este Reglamento podrá enmendarse en Asamblea de Reglamento de Delegados de los Centros Culturales afiliados al ICP, por dos terceras partes de las delegaciones presentes.

En estas Asambleas cada Centro Cultural tendrá tres (3) Delegados debidamente certificados por la Junta de Directores del Centro Cultural y las mismas se celebrarán cada tres años que no coincidan con año electoral. La Junta de Directores del ICP deberá ratificar dichas enmiendas, tras lo cual entrarán en vigor.

La Asamblea de Reglamento, así como la Asamblea Ordinaria de Delegados de Centros Culturales al quedar oficialmente instalada procederá a la elección entre sus miembros de un Presidente (a) y un Secretario (a) quienes ejercerán las funciones propias del cargo durante el tiempo que dure la sesión, entendiéndose por ésta todo el período de reuniones del evento hasta su clausura, cuando terminará su mandato. La Asamblea podrá asimismo, crear Comisiones permanentes, especiales o accidentales las que cumplirán sus tareas durante el período que determine la propia Asamblea.

## **Artículo IX**

### **Afiliación de un Centro Cultural**

Para obtener el reconocimiento de afiliación y certificación correspondiente del ICP, el Centro Cultural deberá cumplir con este Reglamento.

#### **Sección 1**

La afiliación del Centro Cultural al ICP tiene su origen en una relación voluntaria basada en los objetivos comunes establecidos en el mismo espíritu de la ley de creación de la Agencia y en concordancia con la política pública que debe guiar su obra institucional.

## **Artículo X**

### **Desafiliación**

#### **Sección 1**

Cuando un Centro Cultural desee desafiliarse voluntariamente del ICP lo hará mediante una Resolución a tales fines presentada en Asamblea y aprobada por dos (2) terceras partes de los miembros debidamente inscritos. En esta Asamblea deberá estar presente el Representante del Programa de Promoción Cultural del ICP. En casos de desafiliación del Centro Cultural renuncia a los beneficios y consideraciones a que tiene derecho con el ICP en calidad de afiliado y deja de ser su legítimo y preferente representante. En caso de que algún Centro Cultural decida no acatar este Reglamento, el ICP no lo certificará como afiliado.

#### **Sección 2**

La Junta de Directores del Centro Cultural enviará al Programa de Promoción Cultural del ICP dentro de los cinco (5) días laborables después de su aprobación, copia de la resolución de desafiliación, así como del acta de la Asamblea donde se aprobó la misma.

#### **Sección 3**

En caso de desafiliación revertirá en el término de treinta (30) días al ICP toda propiedad mueble e inmueble o privilegio que se hubiese concedido al Centro Cultural en calidad de afiliado.

## **Artículo XI**

### **Sección 1**

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después que sea aprobado en Asamblea General de Delegados de Centros Culturales de Puerto Rico adscritos a ICP y refrendado por la Junta de Directores de esta Agencia.

### **Sección 2**

Este Reglamento de los Centros Culturales afiliados al ICP se aplicará de conformidad al Manual de Procedimiento Parlamentario, de Reece Bothwell, Editorial de la Universidad de Puerto Rico.